

SEÑOR
FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS
AV. LIB. BERNARDO O'HIGGINS N° 1449 PRIMER PISO
SANTIAGO.

Ref.: Complementa hecho esencial de fecha 20 de
Abril de 2010.

De mi consideración:

De acuerdo a lo solicitado en su Ord. 5942, de fecha 22 de Abril de 2010, informamos lo siguiente:

1° Los motivos que originaron el término anticipado del Contrato para la Disposición de las Aguas Servidas de Antofagasta, celebrado con Bayesa S.A, fueron manifestados por esta sociedad mediante carta de fecha 19 de Abril de 2010, cuyo texto adjunto, y en la cual se fundamenta la decisión en lo establecido, entre otros, en el Título X del contrato, cláusula trigésima tercera: y en la cual se expresa, entre otras, que el contrato podrá terminar anticipadamente "Por responsabilidad de Bayesa S.A., sin derecho de indemnización ni reembolso".

Lo anterior se fundamenta en el actuar de Bayesa S.A., en el marco del contrato citado y de la legislación sanitaria y de salud vigentes, cuyo grave incumplimiento ha puesto en evidente peligro la calidad de concesionaria de Empresa de Servicios Sanitarios S.A. y por haber incurrido Bayesa S.A. en actuaciones dolosas en el marco contractual, al comercializar aguas servidas tratadas fuera de norma, además de otras de las causales contempladas en la citada cláusula del contrato.

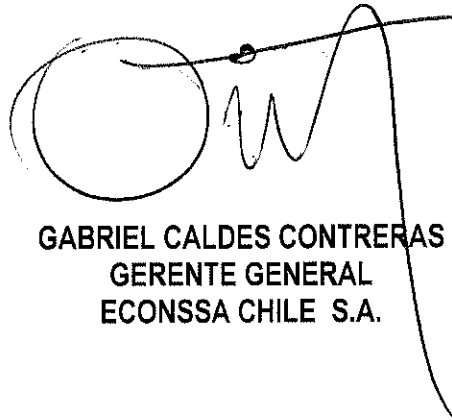
2° De acuerdo al contrato vigente, en su cláusula trigésimo sexta, N° Dos.- Bayesa S.A. entregó ESSAN S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) un Pagaré a la vista por 1.553 unidades de fomento que tiene por objeto cautelar la calidad del servicio contratado.

Además, en el N° 3, de la misma cláusula, a fin de cautelar los intereses de Econssa Chile S.A. ante acciones interpuestas por terceros y el adecuado mantenimiento de los bienes utilizados en la gestión, Bayesa, entrega un pagaré a la vista a favor de Econssa Chile S.A., por un monto equivalente a diez mil unidades de fomento.

3.- Desde el punto de vista operativo, esta decisión significará contratar a una nueva empresa operadora para asignarle la gestión del proceso de Disposición de aguas servidas de Antofagasta, la cual será elegida por sus capacidades técnicas en el rubro. En cuanto a los efectos financieros, estimamos que éstos no representarán riesgos significativos para la empresa.

4º El día 20 de de Abril recién pasado se solicitó al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, la designación de un arbitro para los efectos de resolver las controversias entre las partes. Asimismo el pasado día 23 de Abril de 2010, Econssa Chile S.A., tal como lo anunció en la carta antes referida, se constituyó en las oficinas de Bayesa en la ciudad de Antofagasta a efectos de recibir la planta Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) y sus instalaciones, la que no fue entregada por Bayesa.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



**GABRIEL CALDES CONTRERAS
GERENTE GENERAL
ECONSSA CHILE S.A.**



RGS/OCR/pcm
c.c.: Arch.

SANTIAGO, 19 de Abril de 2010.

Carta GG N° 250 / 10

**SEÑOR
ANDRES CALLEJAS BRAVO
GERENTE GENERAL
BAYESA S.A.
JOAQUIN MONTERO N° 3000 4° PISO
VITACURA.**

**Ref: Notifica decisión de poner término anticipado del
"Contrato para la disposición de las Aguas Servidas
de Antofagasta".**

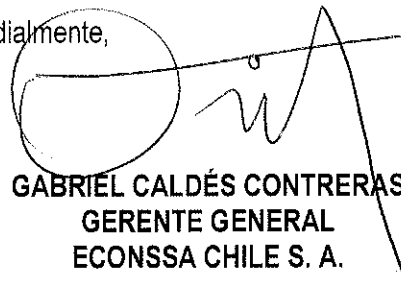
De mi consideración:

Por intermedio de la presente, de conformidad a la legislación vigente y a lo establecido en el "Contrato para la Disposición de las Aguas Servidas de Antofagasta", celebrado con fecha 1° de Septiembre de 1994, entre la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A.", ESSAN S.A., hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.- ECONSSA CHILE S.A. y Bayesa S.A. cuyo texto refundido consta de la escritura publica otorgada el 7 de noviembre de 2007, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Iván Perry Peffaur, Repertorio 39.377-2007 y en especial a lo establecido en la cláusula trigésimo tercera del mismo, notifico a Ud., y por su intermedio a su representada, de la decisión del Directorio de Econssa Chile S.A. de fecha hoy, de poner término anticipado a dicho contrato, a contar del día de hoy.

Lo anterior se fundamenta en que el actuar de Bayesa S.A., en el marco del contrato citado y de la legislación sanitaria y de salud vigente, cuyo grave incumplimiento ha puesto en evidente peligro la calidad de concesionaria de Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., antes ESSAN S.A., y por haber incurrido Bayesa S.A. en actuaciones dolosas en el marco contractual, al comercializar aguas servidas tratadas fuera de norma, además de otras de las causales contempladas en la citada cláusula del contrato, todo lo cual será puesto en conocimiento del Tribunal llamado a resolver las controversias suscitadas entre las partes.

Atendido lo anterior, y conforme lo dispuesto en la cláusula trigésimo cuarta del contrato, Bayesa S.A. deberá restituir la planta de tratamiento de aguas servidas y demás instalaciones lo cual deberá efectuarse dentro de las próximas 72 horas.

Sin otro particular, saluda cordialmente,


**GABRIEL CALDÉS CONTRERAS
GERENTE GENERAL
ECONSSA CHILE S. A.**

1
OQR/IVM/pcm
c.c.: archivo